

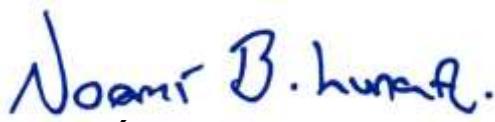


CÉDULA

Siendo las 22:00 horas del día 15 de enero de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE LOS PARTIDOS "MORENA" Y ALIADOS, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/026/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----DOY FE.



NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 15 de enero de 2024
SG/026/2024

PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.
P R E S E N T E . -

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Estado de Oaxaca se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputadas y Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
2. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 09 de septiembre de 2023, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, aprobó la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Oaxaca, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-24/2023**.
4. De conformidad con el calendario para el proceso electoral local 2023-2024, dado a conocer por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se estableció como plazo fatal para el registro de convenio de coalición el 16 de enero de 2024, ante la autoridad Electoral competente.
5. El 11 de noviembre de 2023, tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



de Oaxaca, de la que se desprende entre otras cuestiones la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para elegir diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

6. El 13 de enero de 2024, tuvo verificativo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en la cual se aprobó, de forma unánime, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, modificar, y en su caso registrar el convenio de asociación electoral para la elección de cargos a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento en el Estado de Oaxaca con otros partidos políticos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.
7. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de los Estatutos Generales con relación a lo dispuesto por el artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:



- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

....”



“Artículo 34”

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

“Artículo 87”

...

2. **Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa** y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

...”

“Artículo 91.”

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

...

d) **Se deberá acompañar la plataforma electoral I y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;**



..."

"Artículo 92.

1. *La solicitud de registro del convenio de coalición*, según sea el caso, **deberá presentarse al presidente** del Consejo General del Instituto o **del Organismo Público Local**, según la elección que lo motive, **acompañado de la documentación pertinente**, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. *El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

Énfasis añadido

QUINTO. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca dispone lo siguiente:

"Artículo 299

- 1.- Los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, frentes y fusiones en los términos y plazos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.
- 2.- El Consejo General del Instituto Estatal es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

...

(Énfasis añadido)



SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
 - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
 - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
 - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
 - d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (**Artículo 1**)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (**Artículo 2**)

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.



OCTAVO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

NOVENO. El artículo 38, apartado 1, fracción III y 65, numeral 1, incisos j) y k) de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales**, según lo establezcan las leyes correspondientes.

..."

Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales **y ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Las candidatas y los candidatos tendrán



la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
(...)

REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.

..."

(Énfasis añadido)

En términos de los preceptos anteriormente transcritos, así como de su interpretación hermenéutica y teleológica, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coalición que se propongan en los ámbitos estatales, puede inferirse que, para la debida consecución de sus fines, dicha autoridad colegiada puede delegar la suscripción de dichos convenios, lo cual se realizará en la figura del Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de manera conjunta con la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Oaxaca.

DÉCIMO. El 11 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, autorizó por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal explorar y suscribir, el convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, en el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 15 de enero de 2024, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, aprobó autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, a suscribir, registrar y modificar convenio coalición electoral en para la elección de las diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del Estado de Oaxaca con otros partidos diferentes a



Morena y sus aliados con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Es por ello, que, al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio para la elección en el Estado de Oaxaca, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional, frente al proceso local electoral en curso, ha determinado participar mediante asociación electoral con otros Partidos en el Estado de Oaxaca y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que este instituto político ratifica para el proceso electoral en Oaxaca la Plataforma Electoral Común para la elección de las Diputaciones Locales aprobada en términos del artículo 65, incisos j) y k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que, respecto de la Plataforma Electoral Común, como consecuencia del convenio de coalición que del presente acuerdo derive, la misma, será complementada por los demás partidos políticos coaligados, sin atentar ni contradecir lo establecido en la Plataforma Electoral de este instituto político, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifican en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Común derivada de la coalición que al efecto se celebre entre el Partido Acción Nacional y los partidos coaligados, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58



La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

(...)

Énfasis añadido

Con base en ello, la aprobación y autorización del acuerdo y la solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca resulta factible, en virtud de que cuentan con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

Por ello, al ser valorada y analizada la propuesta recibida respecto a la aprobación del convenio de asociación electoral, así como la autorización de la suscripción y registro del Convenio de Asociación Electoral, para la elección de las Diputaciones Locales del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2023-2024, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. Dicha solicitud fue aprobada por el órgano partidista local, siendo remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada.

Con base a lo anterior, la aprobación y autorización del acuerdo y la solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido en Oaxaca resulta factible, en virtud de que cuentan con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la entidad.



En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente y que de conformidad con lo señalado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca, mediante Acuerdo **IEPCO-CG-24/2023**, en el que se establece que para el registro de Convenios de Coalición para las Diputaciones Locales se debe realizar a más tardar el 16 de enero del año en curso, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Oaxaca, mediante la figura de Coalición.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, en el Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en sesión de fecha 13 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren el Convenio de coalición Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político “MORENA” y aliados, para la elección de las Diputaciones Locales para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

TERCERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para el proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Oaxaca.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

CUARTA. Se aprueba la postulación y registro en asociación electoral de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.

QUINTA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000